

ORDEN de 28 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua de Previsión Social «Mutua General de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua de Previsión Social «Mutua General de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutua de Previsión Social «Mutua General de Seguros», Entidad colaboradora número diez del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que, revocando el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de mayo anterior, declaró que el trabajador don Pedro González Suárez, al servicio de dicha empresa, debe ser clasificado en la categoría de Oficial con efectos desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y en su virtud, la expresada resolución ministerial aquí recurrida quedará firme y subsistente, como ajustada a Derecho; finalmente absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Villén España y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Villén España y otros sobre jornada de trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por los productores don Antonio Villén España, Francisco Chinchilla Lechuga, Francisco Molina Prados y José Córdoba Martín, contra el acuerdo tomado por el Ministerio de Trabajo el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, dictado en el expediente de donde el presente trae causa, debemos dejar, como dejamos, sin ningún valor ni efecto el expresado acuerdo, por ser contrario a Derecho, y declaramos que la empresa viene obligada a conceder a los recurrentes un descanso de veinte minutos, a señalar según el régimen de trabajo, dentro de las ocho horas de la jornada ininterrumpida establecidas en la «Siderometalúrgica de Santa Ana, S. A.», con las demás condiciones establecidas en la resolución de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, dictada en el mismo expediente por la Dirección General de Ordenación del Trabajo; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan sobre reducción de plantilla de personal obrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso extraordinario de revisión ejercitado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan contra sentencia firme dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal en 16 de marzo de 1949, en recurso registrado con el número 9.476, cuya revisión se desestima, con imposición a la recurrente de las costas del presente recurso y de la pérdida del depósito previo que tiene constituido, al cual se dará el destino prevenido por la Ley, y devuélvase a la expresada Sala los autos del recurso que se aportaron a estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castán.—Alejandro Gallo.—Manrique Mariscal de Gante.—Acacio Charrrín Martín-Veña.—Odón Colmenero.—Francisco Sáenz de Tejada.—Ambrosio López.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Facundo Rizo Ramos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Facundo Rizo Ramos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones previas de caducidad e inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Rizo Ramos, propietario de los talleres «Composición Mecánica Rizo» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1959, desestimatoria del extraordinario de revisión deducido por dicha Empresa contra la dictada en 24 de febrero anterior por la Dirección General de Previsión confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, que aprobó acta número 326.958, de liquidación de cuotas de seguros sociales y Mutua Laboral de Artes Gráficas por concepto de horas extraordinarias no computadas, y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.